

## ACUERDO MINISTERIAL No. 037

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...)13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (...) 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...)13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona: “El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado”;



- 580
- Que,** el primer inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, determina: “El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: “La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno, se nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, la siguiente: “(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;
- Que,** el numeral 2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093, de 09 de julio de 2018, establece: “GESTIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA // Misión: Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria. // Responsable: Subsecretario/a de Producción Pecuaria // Atribuciones y responsabilidades: (...) o) Articular mecanismos para la promoción de la sostenibilidad y sustentabilidad organizativa para el fortalecimiento y desarrollo del sector productivo pecuario; (...) cc) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/ o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;
- Que,** el 08 de octubre de 2019, el Ing. Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, suscribe el Acuerdo Ministerial 194 para Expedir el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, establece: “(...) La Comisión Nacional de Registros Genealógicos, una vez recibida la solicitud con la totalidad de requisitos establecidos, dentro del plazo de sesenta (60) días, emitirá la resolución que autoriza a la asociación de raza solicitante, la gestión oficial de los registros genealógicos. Toda solicitud que no venga acompañada con la totalidad de requisitos establecidos deberá ser devuelta al interesado para completar lo faltante en un término no mayor a diez (10) días.”;



- Que,** el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, señala: *‘Mediante Acuerdo Ministerial, la Autoridad Agraria Nacional, dará publicidad al reconocimiento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina, así como la aprobación del reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de cada raza y, en su caso, a sus modificaciones y adaptaciones, con vistas a su debido conocimiento por los criadores, ganaderos y demás interesados’;*
- Que,** mediante oficio Nro. ABSE-080-2020, con fecha 14 de septiembre de 2020, el Sr. Ing. Edwin Yepez, solicita a la Autoridad Agraria, la certificación correspondiente para la emisión de registros genealógicos;
- Que,** mediante oficio Nro. MAG-SPP-2020-0137-O, de 26 de septiembre de 2020, dirigido al Sr. Ing. Edwin Yepez, el Ing. Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria indica: *‘Tras la revisión de la documentación y evaluación del checklist oficial, por parte de la Dirección de Desarrollo Pecuario, se señala que, existen algunos documentos que no han sido enviados y que son requeridos como respaldo de la gestión realizada por la asociación, por este motivo, se reenvía a quien corresponda, la lista de observaciones y documentos a subsanar para la continuidad del proceso’;*
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 15 de Diciembre de 2020, la Asociación Brown Swiss del Ecuador remite de forma física los documentos que completan los requisitos de la Asociación Brown Swiss;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAG-SPP-2021-0090-O, de 3 de marzo de 2021, dirigido al Sr. Edwin Fabián Yépez Guacapiña, Secretario General Asociación Brown Swiss del Ecuador, el Ing. Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria indica: *“(...) se autoriza la entrega de la certificación que avala a este organismo para la emisión de registros genealógicos de la especie bovina, raza Brown Swiss, tanto para socios/ socias, como para productores/ productoras particulares.”;*
- Que,** mediante reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, registrada en el Acta de Reunión de 04 de marzo de 2021, la Comisión aprobó la autorización de la Asociación Brown Swiss del Ecuador para la Gestión de los Registros Genealógicos de las raza bovina raza Brown Swiss;
- Que,** mediante memorando No. MAG-SPP-2021-0646-M de 21 de abril de 2021, el Subsecretario de Producción Pecuaria, remitió el informe de justificación técnica, en el cual recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la expedición del Acuerdo Ministerial, el cual autorice a la Asociación Brown Swiss del Ecuador para la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina raza Brown Swiss.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**ACUERDA:**

**AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN BROWN SWISS DEL ECUADOR LA GESTIÓN DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA BOVINA BROWN SWISS**

**Artículo 1.-** Autorizar la Gestión de los Registros Genealógicos de las raza bovina Brown Swiss a la Asociación Brown Swiss del Ecuador, para que de cumplimiento a lo dispuesto al artículo 10 del



Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

**Artículo 2.-** Aprobar el reglamento específico y el programa de mejoramiento genético de la Asociación Brown Swiss del Ecuador, los cuales que se encuentran como anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La Autoridad Agraria Nacional, podrá en cualquier momento, conforme los informes técnicos presentados por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, realizar la supresión de la gestión oficial de los registros genealógicos, en el caso de que la Asociación incumpliere con lo determinado en el artículo 11 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 ABR. 2021**



  
Xavier Lazo Guerrero  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



## ANEXO 1. REGLAMENTO ESPECÍFICO

### REGLAMENTO INTERNO

#### ASOCIACION BROWN SWISS DEL ECUADOR

#### CAPITULO I

#### DE LOS SOCIOS

**Art. 1.-** Se llaman socios todas aquellas personas naturales o jurídicas que han adquirido esta calidad cumpliendo las disposiciones estatutarias y los que ingresen en lo sucesivo, sujetándose a los Estatutos y a las prescripciones de este Reglamento.

**Art. 2.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar a la Asociación Brown Swiss del Ecuador, deberán presentar su solicitud por escrito ante el Secretario, en el formulario adoptado para el efecto por el Directorio de la Asociación.

Previa información llevada a cabo por la Secretaría, la solicitud será conocida por el Directorio, el que la aceptará o negará con el voto de la mayoría, siendo esta resolución de carácter privado e inapelable del Directorio.

La Secretaría, al comunicar al solicitante que ha sido admitido como socio, previa consignación de la cuota inicial, le conferirá el nombramiento de afiliado, firmado por el Secretario, refrendado con el sello oficial de la Asociación. Dicha afiliación será personal e intransferible, pudiendo ser cancelada por el Directorio en caso de violación por parte del Socio, de los Estatutos o Reglamento de la Asociación y de conformidad con las disposiciones pertinentes. Junto con su aceptación, el nuevo socio recibirá los estatutos y el reglamento de la asociación.

**Art. 3.-** Los socios están obligados a consignar en la Secretaría, la cuota de ingreso fijada por el Directorio, así como a contribuir con las cuotas anuales o extraordinarias establecidas, así mismo, por el Directorio.

El socio que dejare de pagar la cuota anual dentro del primer cuatrimestre del año, o las cuotas ordinarias y/o extraordinarias y el costo de los servicios, perderá el derecho de gozar de todas las prestaciones que la Asociación ha establecido en beneficio de sus socios y perderá ipso facto el carácter de socio al año de mora, no pudiendo el Directorio volver a admitirlo sin la previa consignación de los valores adeudados correspondientes, una nueva cuota de ingreso, llenando además, los requisitos para la admisión contemplados en los Estatutos y en este Reglamento.

Se exceptúan de la disposición anterior, los socios que hubieren justificado debidamente ante el Directorio los motivos de su demora en el pago, siempre que con la justificación se pusieren al día en sus contribuciones.

**Art. 4.** Se llamaran socios honorarios a aquellos a quienes la Asamblea otorgue tal distinción; con un mínimo de 20 años de aportación continua, con una trayectoria ejemplar dentro de la Asociación y tener los méritos suficientes para acceder a tal nombramiento. Los mismos estarán exentos del pago de cuotas ordinarias.

Estas nominaciones serán estudiadas y propuestas por el directorio.



**Art. 5.** Se les considerará socios vitalicios a quienes hayan aportado a la asociación durante 25 años consecutivos, ellos estarán exentos del pago de cuotas ordinarias.

**Art. 6.** Se les considerará socios pasivos a todo aquel ganadero que por cualquier causa dejara de tener animales vivos registrados a su nombre. Este socio no pagará cuotas ordinarias y/o extraordinarias ni tendrá voto en las decisiones de la asociación durante el tiempo que permanezca como tal.

**Art. 7.-** El carácter de socio se pierde, además de los constantes en los Estatutos, por:

- a) Renuncia irrevocable debidamente aceptada por el Directorio
- b) Falta a cualquiera de los deberes que imponen los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de la Asociación, de conformidad con el trámite y requisitos que más adelante se detallan;
- c) Por representar o servir a intereses opuestos a los fines de la Asociación.
- d) En caso de fallecimiento del socio; y,
- e) Por lo dispuesto en el Art. 3 del presente Reglamento.

**Art. 8.-** Los herederos de socios podrán acceder a su condición de socios sin pago de la cuota de inscripción, y pagando únicamente el 10% del valor de la transferencia de esos animales. En el caso de la donación de los animales a los filiales del socio, se cancelará el valor de cuota de inscripción, previa presentación de la solicitud de aceptación como socio, y se hará concesión pagando únicamente el 50% del valor de la transferencia.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y TRANSEUNTES

**Art. 9.-** Se considerarán Miembros Honorarios de la Asociación, las personas que hayan prestado o presten servicios relevantes a la Asociación o a la ganadería del país, pudiendo ser nombrados como tales por el Directorio de la misma.

**Art. 10.-** Son miembros transeúntes, todas aquellas personas designadas como tales por el Directorio de la Asociación, que hallándose de paso por el país, por su calidad o dignidad, sean acreedoras a tal distinción. Ellos tendrán la posibilidad de participar con voz en la asociación sin voto en sus decisiones.

**Art. 11.** Los miembros honorarios y transeúntes no tienen ni los derechos ni los deberes de los socios.

## CAPITULO III

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**Art. 12.-** La convocatoria a sesiones de Asamblea General, se hará por la prensa y medios electrónicos, firmada por el Secretario y por orden de la Presidencia, determinando el Orden del Día a tratarse en ella.

**Art. 13.-** Las sesiones tendrán el siguiente orden:

- a) Lectura del acta aprobada de la Asamblea anterior;
- b) Resolución de los asuntos objeto de la Asamblea.



**Art. 14.-** En caso de falta del presidente y vicepresidente, dirigirá como presidente el socio designado por la Asamblea.  
En este caso actuará el secretario o un secretario ad hoc seleccionado por la Asamblea.

**Art. 15.-** Dentro de la alternabilidad la asamblea cambiara el 50% de los directores. Se cambiaran alternando un principal y dos suplentes con dos principales y un suplente, siempre permitiendo que los directores cumplan sus dos años de funciones.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 16.-** Además de las atribuciones contempladas en los Estatutos, el Directorio de la Asociación tiene las siguientes:

- a) Aprobar los Reglamentos Internos así como los del Herd Book de la Asociación y del Programa de mestizaje Brown Swiss.
- b) Conocer sobre las renunciaciones del Secretario y del personal subalterno;
- c) Suspender o cancelar definitivamente en sus funciones al Secretario, director financiero y demás personal administrativo, ya sea de oficio o a petición del Presidente de la Asociación, mediante votación y con simple mayoría;
- d) Conocer las violaciones a las disposiciones estatutarias o reglamentarias por parte de los socios. El Directorio procederá bien sea de oficio, a petición del Presidente o por denuncia escrita formulada contra cualquiera de los asociados,
- e) Excepto las resoluciones que tomare el Directorio como tribunal de última instancia, de conformidad con las disposiciones estatutarias, las demás pueden ser reconsideradas siempre y cuando así lo solicitaren las dos terceras partes de sus miembros,
- f) Elegir miembros del mismo, si durante el respectivo periodo de un año vacaren estos cargos,
- g) y demás atribuciones que en este reglamento se le confieran.

#### CAPITULO V

##### DEL PRESIDENTE

**Art. 17.-** El Presidente será elegido por la Asamblea General de Socios de entre uno de sus miembros que llene los requisitos contemplados en los Estatutos, por simple mayoría (mitad más uno), y por el tiempo previsto en los Estatutos.

**Art. 18.-** El Presidente será el personero legal de la Asociación y en consecuencia, a él le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todo acto o contrato. El Presidente, en caso de emergencia, puede nombrar delegados o mandatarios, pero solamente para funciones o intervenciones administrativas; y para la delegación en otras personas de su mandato, en actos o contratos judiciales o extrajudiciales, necesitará la autorización del Directorio, siempre que dicha delegación fuere posible.

**Art. 19.-** Además de las atribuciones contempladas en los Estatutos, el Presidente tiene las siguientes:



- a) Ordenar la convocatoria a Asambleas Generales
- b) Convocar a sesiones ordinarias del Directorio y extraordinarias cuando a su juicio fuere pertinente o por solicitud que le hicieren por escrito, dos de los miembros del Directorio.
- c) Súper vigilar personalmente la marcha y desenvolvimiento de la Asociación; así como velar por el estricto cumplimiento de sus Estatutos, Reglamento y órdenes del Directorio,
- d) Presidir las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, las sesiones del Directorio y de las Comisiones, dirigir sus deliberaciones y tomar parte en ellas con voz y voto. El voto del Presidente será dirimente;
- e) Proponer la suspensión o cancelación de los empleados subalternos
- f) Invertir, mediante la intervención del Secretario y del Director Financiero y en la forma establecida en este Reglamento, los fondos de la Asociación, conforme al Presupuesto y a las autorizaciones que al respecto recibiere del Directorio.
- g) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, los documentos que se solicitaren a la Asociación y que demandaren su intervención;
- h) Informar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria o al Directorio, sobre la marcha de la Asociación, proponiendo las medidas que estimare convenientes; y
- i) En caso de ausencia por fuerza mayor, el Presidente deberá encargar la Presidencia al Vicepresidente o a quien en su escalafón corresponda, notificándole por escrito.
- j) Disponer el uso de los fondos de la Asociación siempre y cuando estos no superasen las 5 remuneraciones unificadas, y sean únicamente para beneficio de la asociación.

## CAPITULO VI

### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 20.-** El Vicepresidente, de acuerdo con los Estatutos, subrogará al Presidente en su ausencia en el desempeño de todos los actos y funciones que le son encomendados, conforme los Estatutos y Reglamentos.

## CAPITULO VII

### DE LAS COMISIONES

**Art. 21.-** Las Comisiones que designare la Asamblea General o el Directorio de la Asociación, cumplirán las atribuciones que les señalaren los organismos anteriormente indicados, elaborando, de ser necesario, sus reglamentos respectivos, los que quedarán sometidos a estudio del Directorio para la aprobación consiguiente, pudiendo estos reglamentos y comisiones ser revocadas o renovadas por el Directorio en cualquier momento.

## CAPITULO VIII

### DEL SECRETARIO

**Art. 22.-** El Secretario será designado por el organismo autorizado por los Estatutos en la forma que determinen los mismos.



**Art. 23.-** Son atribuciones del Secretario, además de las contempladas en los Estatutos, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los Estatutos y Reglamentos de la Asociación así como las órdenes que emanaren del Presidente o del Directorio,
- b) Expedir y autorizar con su firma, los certificados de registro de la Asociación, siempre que se hayan llenado los requisitos contemplados en este Reglamento, lo mismo que los demás documentos que se solicitaren a la Asociación;
- c) Llevar la correspondencia general de la Asociación, archivándola debidamente;
- d) Llevar el control estricto de las transferencias de propiedad y muerte de los animales;
- e) Dictar el Reglamento Interno de las oficinas y someterlo a aprobación de las autoridades del trabajo, con la intervención del Presidente, a quien podrá denunciar y proponer la destitución de los empleados, para los efectos contemplados en este Reglamento;
- f) Refrendar con su firma los vales de Contabilidad; y,
- g) Cumplir las demás atribuciones establecidas en otros capítulos de este Reglamento.

**Art. 24.-** El Directorio designará la persona que reemplace al Secretario, en caso de ausencia o impedimento que haga necesario el reemplazo.

**Art. 25.-** El Secretario, percibirá una remuneración mensual fijado por el Directorio.

**Art. 26.-** Será responsabilidad del Secretario la propaganda en todos los aspectos de la raza Brown Swiss y de los servicios que presta la Asociación, dirigiendo e impulsándolo todo género de publicaciones que tiendan al objeto; así como promover Días de Campo y Ferias.

## CAPITULO IX

### DEL DIRECTOR FINANCIERO

**Art. 27.-** Son atribuciones y deberes del Director Financiero:

- a) Realizar en compañía del presidente, todas las gestiones ante instituciones nacionales e internacionales a fin de conseguir los fondos necesarios para el funcionamiento de los programas de la Asociación;
- b) Colaborar estrechamente con el personal administrativo en la recaudación de todos los créditos pendientes que tuvieren los ganaderos para con la Asociación.
- c) Presentar por escrito semestralmente el informe del Balance General al Directorio y conjuntamente con el presidente el informe anual a la Asamblea General,
- d) Firmar conjuntamente con el presidente bajo autorización del directorio cualquier inversión que se realice a nombre de la Asociación.

## CAPITULO X

### DE LA COMISION TECNICA



**Art. 28.-** La comisión Técnica será designada por el Directorio.

**Art. 29.-** Son atribuciones de la Comisión Técnica:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, interviniendo en ellas con voz, pero sin voto, absolviendo todo asunto o cuestión de índole técnica que sometiere a su consideración el Directorio.
- b) Los miembros de la misma deberán asistir a las reuniones de la Comisión cuando fuere llamada, interviniendo en ellas con voz y voto, siendo este último, en cuestiones de índole técnica, determinante, a menos que las personas afectadas con la resolución apelen ante el Directorio;
- c) Formar parte e intervenir en las discusiones del Reglamento de la Asociación, del Libro de la Raza (HBE), del libro de mestizaje Brown Swiss, y del control de ferias;
- d) Dar directivas de orden técnico para el mejor desarrollo y difusión de la Raza Brown Swiss en el país y especialmente para la labor de la Asociación, en cuanto se encuentre autorizado para ellos por el Directorio;
- e) La comisión podrá en cualquier momento y bajo autorización del directorio, examinar e informar acerca de un animal o de todos los animales de un hato que contenga ganado Brown Swiss, registrado, así como para que examine los libros y demás documentos relacionados con tales animales; y,
- f) Ejercer todas aquellas atribuciones contempladas en otros capítulos de este Reglamento.

## CAPITULO XI

### DE LOS LIBROS DE REGISTRO

**Art. 30.-** La Asociación llevará los libros de registro genealógico de la raza pura que se denominará Libro de la Raza (HBE); el libro de la raza de mestizaje Brown Swiss (MBS) con el porcentaje de pureza por sus Cruzamientos Brown Swiss (PCBS).

**Art. 31.-** Se podrá registrar animales siempre y cuando el ganadero entregue el registro de monta con pajuela correspondiente de ser el caso, registro de nacimiento. No se registrará el ejemplar si le falta uno o más de estos requisitos.

**Art. 32.-** Todo certificado físico de monta se receptara hasta 120 días posteriores al servicio, en caso de certificados fuera de este tiempo se podrán receptar hasta 30 días previos a la fecha de parto estimada, con un costo de inscripción adicional previamente fijada por el directorio.

**Art. 33.-** Todo animal ya nacido que no haya obtenido su registro a tiempo, podrá obtener su registrado correspondiente a la crusa, siempre y cuando sus progenitores estén vivos y el ganadero presente los respectivos respaldos de pruebas de ADN y/o genómica. El costo de este registro será fijado por el directorio.

**Art. 34.-** Todo certificado de nacimiento deberá ser receptado hasta 120 días posteriores al nacimiento del animal.



**Art. 35.-** Para que un animal ingrese en los libros de registro tiene que ser tatuado con una sigla única elegida por el criadero y un número único de los animales vivos del criadero. Dicho tatuaje será validado con la foto del mismo.

## CAPITULO XII

### DEL PROGRAMA DE GANADO PURO (HBE)

**Art. 36.-** En el Libro de la Raza (HBE) de la Asociación, sólo podrán registrarse los animales que llenen los requisitos determinados en los Estatutos y Reglamento para los animales puros de la raza Brown Swiss.

**Art. 37.-** El Libro de la Raza (HBE) consistirá en un registro exacto de color verde de todos los animales aceptados como puros, dividido en dos secciones: una para machos y otra para hembras, e ingresarán en el mismo los animales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Aquel ejemplar que por ancestro es 100% puro.
- b) Toda la descendencia (hembras) de vacas, que según el programa de mestizaje, hayan cubierto los requisitos para ingresar en el Herd Book de la raza.

**Art. 38.-** Cada registro en el Libro de la Raza (HBE) deberá llevar el número de arete, sigla y número de tatuaje, el número de orden de registro, el nombre del animal, el nombre y número de registro del padre y de la madre, fecha de nacimiento, nombre del criador y del propietario.

Si el animal fuere importado llevará además el nombre del comprador, la procedencia, es decir, donde se halla registrado en su país de origen junto con el número y nombre de los padres.

**Art. 39.-** Por criador se entiende el dueño de la madre al momento de ser servida, de acuerdo con la anotación en los Libros de la Asociación.

## CAPITULO XIII

### DEL REGISTRO DE LOS ANIMALES IMPORTADOS

**Art. 40.-** Los animales importados, embriones y FIV se podrán registrar en el Libro de la Raza al cual corresponda al % de pureza de la Asociación, si están conforme con lo estipulado en estos reglamentos y al ser testeados negativamente para brucelosis, tuberculosis y otras enfermedades que el directorio decida; además de pasar una inspección satisfactoria, siempre y cuando el animal se halle registrado en asociaciones Brown Swiss reconocidas, y tenga la transferencia de la Asociación respectiva como registros dignos de fe en cuanto a la pureza de sangre de dichos animales. Además de los papeles reglamentados por la entidad aduanera y sanitaria del país.

**Art. 41.-** Un animal nacido en el Ecuador de una vaca que llegue preñada al país, llevará el prefijo del criadero en donde fue servida la madre para los efectos de registro, además constará como criador el nombre del ganadero que realizó el servicio que originó la preñez y se añadirá el país de origen, siempre y cuando la vaca haya sido aceptada en el Registro de la Asociación y venga acompañada del Certificado de Monta del país de origen.



Los registros de animales importados con su respectiva transferencia, serán recibidos directamente desde el exterior en las oficinas de la Asociación. La Asociación nacionalizará los registros de los animales a nombre de la persona natural o jurídica que conste en la transferencia realizada en la Asociación de origen, de ninguna manera la Asociación podrá nacionalizar un animal sin su respectiva transferencia, el directorio fijará el precio de las nacionalizaciones.

## CAPITULO XIV

### DE LAS MONTAS E INSEMINACIONES

**Art. 42.-** La Asociación solo acepta la monta controlada, dentro de los requisitos y plazos estipulados en el presente Reglamento. En consecuencia, no se aceptará la misma al pastoreo excepto que el ganadero declare las fechas y los nombres de los animales hembras con un solo macho y el tiempo de permanencia. En caso de inseminación artificial, se aceptará únicamente cuando se acompañe el Certificado de Monta con la pajueta correspondiente.

**Art. 43.-** La Asociación entregará a cada propietario del hato puro un libretín o talonario oficial que lleva por título impreso "ASOCIACION BROWN SWISS DEL ECUADOR" en el que constará el CERTIFICADO DE MONTA, numerado, nombre del animal servido y su número de HBE, nombre del toro que la sirvió y su HBE o su homólogo en el exterior, fecha de monta, firma del propietario o administrador debidamente autorizado que certifica la monta. Así mismo, en el mismo cuerpo del libretín o talonario constará el CERTIFICADO DE NACIMIENTO, el mismo que llevará el número de orden, nombre del ternero nacido, sexo, fecha de nacimiento, número de tatuaje y número de arete. El número de orden del Certificado de Monta y del Certificado de Nacimiento debe ser el mismo.

**Art. 44.-** Todo propietario de un hato puro tendrá obligatoriamente que utilizar este libretín o talonario para sus declaraciones de montas y nacimientos. No se recibirá ni se aceptará tales declaraciones en otros formularios, salvo caso debidamente examinado y resuelto por la comisión técnica.

**Art. 45.-** Toda enmienda, alteración u otro detalle que induzca a pensar que haya habido la más leve alteración, será causa suficiente para rechazar dicha declaración.

**Art. 46.-** El plazo de envío del Certificado de Monta o inseminaciones a la Secretaría, será dentro de los CIENTO VEINTE DIAS posteriores a la fecha en la que se realizó el servicio.

**Art. 47.-** La Asociación aceptará un Certificado de Monta que haya sobrepasado el término señalado como una inscripción extraordinaria con un monto que el directorio establecerá siempre y cuando esta se inscriba 30 días antes del nacimiento.

## CAPITULO XV

### DE LOS NACIMIENTOS

**Art. 48.-** La Secretaría no aceptará ninguna declaración de nacimiento que no venga formulada en el libretín oficial de la Asociación. Y que no conste con las



siglas y tatuaje del animal. Sin estos requisitos la Secretaría rechazará toda declaración de nacimiento.

**Art. 49.-** Las declaraciones de nacimiento deberán entregarse en la Secretaría de la Asociación, dentro de los CIENTO VEINTE DIAS posteriores al nacimiento de la cría.

**Art. 50.-** La Asociación aceptará un Certificado de Nacimiento que haya sobrepasado el plazo, con un valor adicional que el directorio fijara con anterioridad.

**Art. 51.-** En el nacimiento se tolerará una fluctuación de QUINCE días de los plazos de gestación según las tablas. Solamente en el caso de llegarse a un acuerdo con el Secretario y el ganadero, una demora o adelanto a la estipulada pasará a conocimiento y resolución de la Comisión Técnica.

**Art. 52.-** Cuando se trate de gemelos o mellizos se procederá de la siguiente manera:

- a) Si nacen dos machos, se podrán inscribir ambos;
- b) Si nacen dos hembras, se podrán inscribir ambas;
- c) Si nacen un macho y una hembra, se podrá inscribir el macho y se dejará suspenso la inscripción de la hembra hasta que ésta tenga su primer parto. En todo caso deberá enviarse el reporte de nacimiento, fotografías del tatuaje de la hembra para su registro;

**Art. 53.-** No será admitida para juzgamiento ninguna hembra gemela de macho que no haya reportado un parto.

En caso de gemelos deberá constar luego del nombre la abreviatura "GEM".

**Art. 54.-** Todo animal a registrarse constará del prefijo del criadero en donde fue servida la vaca, el apelativo obtenido de la genealogía paterna de su progenitor y del nombre propio.

Los prefijos no podrán repetirse a los que están establecidos a partir del 1 de Enero del 2016

**Art. 55.-** Un mismo nombre no podrá ser dado a dos animales registrados de un mismo sexo en el mismo criadero. El Secretario podrá rechazar nombres que sean tendenciosos y puedan inducir a engaño.

**Art. 56.-** Es obligación de los asociados colaborar con las comisiones para que puedan realizar a cabalidad sus gestiones. La inspección es un servicio y una colaboración.

## CAPITULO XVI

### DE LAS MUERTES

**Art. 57.-** Todo criador de ganado que tenga sus animales inscritos en los libros de la raza, está obligado a declarar en el primer trimestre del año, el inventario de animales muertos con la finalidad de actualizar la base de datos de la Asociación Brown Swiss del Ecuador.



## CAPITULO XVII

### DE LAS TRANSFERENCIAS

**Art. 58.-** En caso de venta de un animal registrado, el vendedor está obligado a declarar dicha transacción a la Secretaría, solicitando la transferencia respectiva en el Certificado Oficial de Transferencia. El Directorio fijará el costo del servicio y será a cuenta del vendedor, tanto en el caso de ganado puro como de mestizaje Brown Swiss.

El ganadero vendedor tiene la obligación de enviar una copia de la Transferencia Oficial a la Asociación.

En el costo de registro de los machos está incluido el valor de la primera transferencia.

Toda transferencia llevará el sello de la asociación que abale dicha transacción.

**Art. 59.-** La Secretaría no podrá inscribir las crías de un animal vendido, si el nuevo dueño no presentare el Certificado de Transferencia oficial y la certificación de monta.

Será necesario haber obtenido el Certificado de Transferencia oficial para que el nuevo dueño pueda obtener el registro de sus ejemplares en los libros de la Asociación.

Las transferencias llevarán un número ordinal.

**Art. 60.-** Duplicados de registros de inscripciones y transferencias sólo se podrán otorgar con autorización del Secretario, siendo éstos fiel copia de los registros que reposan en los archivos de la Asociación y llevaran su denominación respectiva. Todo duplicado tendrá un costo que será fijado por el Directorio.

## CAPITULO XVIII

### DE LAS CLASIFICACIONES POR TIPO DE GANADO BROWN SWISS

**Art. 61.-** El directorio de la asociación Brown Swiss del Ecuador calificara al clasificador oficial. La clasificación por tipo será opcional para todos los animales registrados, para lo cual el ganadero deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Para poder ser clasificada una hembra, deberá por lo menos haber parido una vez y estar debidamente registrada en el Libro de la Raza o libro de Mestizaje Brown Swiss.
- b) Los machos de dos o más años podrán someterse a la clasificación.
- c) Cuando se realice la visita del Clasificador, el ganadero presentará sus animales acompañando los respectivos registros de identificación extendidos por la Asociación.  
Solo el clasificador podrá declarar si un animal está apto o no para clasificación.
- d) La clasificación será considerada como "Clasificación Permanente", cuando los animales sean clasificados al haber cumplido los cinco años de edad, pasado lo cual el animal sólo podrá subir en su puntaje final; y



- e) Los puntajes van de acuerdo a las normas internacionales de clasificación, e irán desde 60 a 94 puntos.
- f) La clasificación a los animales llevarán los siguientes puntajes:
  - Los animales de primer parto no podrán pasar de 89 puntos y en sistema mamario máximo 90.
  - Los animales de segundo parto no podrán pasar de 91 puntos.
  - Los animales de tercer parto no podrán pasar de 92 puntos.
  - Los animales de cuarto parto no podrán pasar de 93 puntos.
  - Podrán pasar a 94 puntos los animales que estén en el quinto parto o más. Además haber sido clasificada previamente 93 puntos en una lactancia distinta.
  - Todo animal clasificado 92 puntos o más deberá pasar por una segunda clasificación con un comité de clasificación designado por el directorio.
  - Para que un animal pase los 93 puntos las vacas deberán ser ordeñadas y caminadas. Además de estar en control de producción.

## CAPITULO XIX

### DEL PROGRAMA DE MESTIZAJE BROWN SWISS (MBS)

**Art. 62.-** El Libro de Mestizaje Brown Swiss que mantiene la Asociación (MBS) consistirá en un registro exacto de color café de todos los animales aceptados y el número de arete, número de tatuaje, el número de orden de registro, el nombre del animal, el nombre y número de registro del padre y de la madre, fecha de nacimiento, nombre del criador y del propietario.

En estos registros constara el porcentaje de pureza alcanzado mediante los distintos cruzamientos, y se le denominara pureza por sus ancestros Brown Swiss (PABS)

Ningún macho podrá ingresar en el libro de mestizaje Brown Swiss. Para poder inscribir las hembras Brown Swiss deberá el ganadero sujetarse a las siguientes disposiciones:

#### 1.- REGISTRO INICIAL DE LOS ANIMALES

- a) Los ganaderos interesados en el registro inicial de hembras Brown Swiss deberán solicitar al Secretario la filiación de los animales como paso previo al registro de crías hembras en el programa de mestizaje Brown Swiss.
- b) El Secretario acordará con el ganadero interesado el día en que se pueda realizar la filiación de ganado, debiendo recoger los registros propios de la hacienda y/o si existen, a través del Control Oficial de Producción, los datos necesarios para la completa filiación del animal (nombre, arete, padre, madre, fecha de nacimiento, etc.).
- c) Todo ejemplar sin datos o con datos proporcionados por el ganadero, será registrado como registro inicial, tratado con el 50% de cruzamiento, SIEMPRE Y CUANDO el animal tenga fenotipo de primera cruce o más. Estos animales pasaran a aval de la comisión técnica antes de su aceptación.
- d) Todo animal que ingrese a registro inicial deberá ser tatuado y en su registro se adjuntara la fotografía del mismo.

#### 2.- REGISTRO DE MESTIZAJE BROWN SWISS.



- a) Se considerará animal apto para ingresar en el libro de mestizaje a todo aquel que a la ABSDE se le haya reportado y le conste la veracidad de que el mismo tenga al menos uno de sus progenitores Brown Swiss puro registrado.
- b) Los porcentajes a manejar en el libro de mestizaje Brown Swiss corresponden a:
- |               |     |
|---------------|-----|
| Primera cruce | 50% |
| Segunda cruce | 75% |
| Tercera cruce | 87% |
| Cuarta cruce  | 93% |
| Quinta cruce  | 96% |
- c) Ningún animal podrá pasar del 93% de pureza en su registro si fenotípicamente no ha demostrado la pureza racial incluido su color.
- d) Para poder continuar registrando la descendencia de las hembras deberá procederse en igual forma de lo prescrito para el ganado pura sangre de registro. Es decir, en lo relacionado con avisos de monta, nacimiento y tatuajes, empleando formularios propios de la Asociación.
- e) Únicamente hijas de vacas 96%PABS cuya clasificación lineal sea sobre los 86 puntos podrán acceder al libro de pureza Brown Swiss. Los animales que no alcancen dicha distinción se mantendrán en el porcentaje de pureza de su madre.
- f) Estas clasificaciones serán realizadas por un comité formado por el clasificador avalado de la asociación y un clasificador externo. Dichos costos serán cancelados por el propietario de los animales.
- g) Es retroactivo con las hembras.
- h) Las vacas que quieran ser consideradas a la apertura del libro serán presentadas por sus propietarios.

### 3.- DISPOSICIONES GENERALES

- a) En el Programa de mestizaje Brown Swiss, el nombre del animal estará dado por el prefijo del criadero donde fue servida la vaca, del apelativo obtenido de la genealogía paterna y del nombre propio del animal, pero en ningún caso podrá constar de más del prefijo y dos palabras. No se podrá repetir un mismo nombre para dos o más animales de un mismo propietario/criadero;
- b) En caso de venta de un animal, el vendedor está obligado a declarar dicha transacción a la Secretaría, solicitando la transferencia respectiva; acompañará a dicha declaración los derechos de transferencia;
- c) En el certificado de Registro de mestizaje Brown Swiss constará a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Porcentaje por sus cruzamientos Brown Swiss (PABS).

## CAPITULO XX

### DE LOS TRASPLANTES DE EMBRIONES

**Art. 63.-** Sobre los trasplantes de embriones, se regirán según los reglamentos aprobados para este fin.

**Art. 64.-** El prefijo de los animales que se registren por trasplante embrionario, tendrán el prefijo del criadero de la donadora, solamente en el caso que la donadora haya sido transferida su propiedad a otro criadero los embriones llevarán el prefijo del criadero a quien pertenece al momento de la colecta



Los embriones importados se pondrán como criador al país de origen.

## CAPITULO XXI

### DE LA FERIA Y REMATES

**Art. 65.-** Las ferias y remates que organiza la Asociación Brown Swiss se registrarán por el Reglamento expedido para el objeto, pudiendo el Directorio modificarlo si lo creyere necesario.

**Art. 66.-** Para que la ABSDE abalice una feria, esta deberá regirse al reglamento de cortes de fechas y categorías de edades establecidas por la Asociación.

**Art. 67.-** Los animales que participen en exposiciones abaladas por las ABSDE tendrán que tener el tatuaje inscrito en el registro, y ser sujetos a revisión previo a su participación en el juzgamiento.

## CAPITULO XXII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 68.-** La Asociación suministrará previa solicitud del interesado, certificados de registro, datos oficiales de control de pruebas de producción del ganado registrado o de sus progenitores, pedigrees, etc. En cuanto el solicitante consigne los derechos correspondientes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Reglamento ha sido modificado y entra en vigencia luego de la aprobación del Directorio y a partir del 19 de Febrero del 2016.

**SEGUNDA.-** El art 31 entrara en vigencia luego de la correcta socialización de este reglamento. Además de esto la obligatoriedad del tatuaje tendrá la misma aplicación.

Francisco Barona  
Presidente de la ABSDE



ANVERSO

**ASOCIACION BROWN SWISS DEL ECUADOR**

**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA**

Yo \_\_\_\_\_ CERTIFICO que el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_

He vendido al

Sr.(a) \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

el siguiente animal Brown Swiss;

Sexo \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_ HBE

No \_\_\_\_\_

Por la presente autorizo la transferencia de propiedad del animal descrito arriba en los libros de la **Asociación Brown Swiss del Ecuador**.

Si la vaca o vacona no estaba servida al tiempo de la venta, indique aquí "no servida" \_\_\_\_\_

El animal fue servido por el toro \_\_\_\_\_ H.B.

No \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_

Firma \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ dueño \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ animal \_\_\_\_\_ Por \_\_\_\_\_

(Firme aquí si firma por

autorización)

Esta solicitud debe ser enviada a la Asociación Brown Swiss del Ecuador, junto con los derechos de Transferencia, los que deben ser pagados por el vendedor.

(VEA AL REVERSO)

REVERSO

- 1.- CRIADOR: La persona dueña de la hembra, al tiempo de que se efectúe la monta, será considerada como Criador del animal que naciere.
- 2.- DERECHOS A LA TRANSFERENCIA: Para socios, y para no-socios, por cada animal de cualquier edad
- 3.- Toda transferencia de propiedad de un animal inscrito en la ABSDE, deberá ser registrada en la Asociación y dicha transferencia constará en el "Certificado de Registro", autorizada con la firma del Secretario de la Asociación. Es obligatoria que toda transferencia sea registrada en la Asociación, para la descendencia del animal vendido pueda ser inscrita.
- 4.- QUIEN DEBE SOLICITAR LA TRANSFERENCIA.- Toda transferencia deberá ser solicitada a la Asociación por el propietario del animal registrado, quien deberá también, pagar los derechos de transferencia. El dueño deberá entregar al comprador el "Certificado de Registro" del animal, con la respectiva "Solicitud de Transferencia".
- 5.- La "Solicitud de Transferencia" debe enviarse a la ABSDE el propietario del animal registrado, acompañada del respectivo "Certificado de Inscripción".
- 6.- SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INCOMPLETA.- No serán aceptadas las Solicitudes de Transferencia que le falte algunos de los datos exigidos.
- 7.- Solo se tendrá que hacer la Solicitud de Transferencia a los animales registrados en los libros de la raza (ID), (H.E.) y (MBS)



ANEXO 2. PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO



ASOCIACIÓN  
**BROWN SWISS**  
DEL ECUADOR

ABSE-055-2021

Señor Ingeniero

Luis Bolívar Hierro Digard

Presidente Comisión Nacional de Registros Genealógicos

Presente.-

Mediante el presente documento, me permito remitir el esquema del Programa de Mejoramiento Genético con el que se compromete a trabajar la Asociación Brown Swiss del Ecuador. Esto con la finalidad de cumplir con la totalidad de los requisitos que constan el Acuerdo Ministerial 194 de 2019, para la autorización de la gestión oficial de registros genealógicos de la raza Brown Swiss.

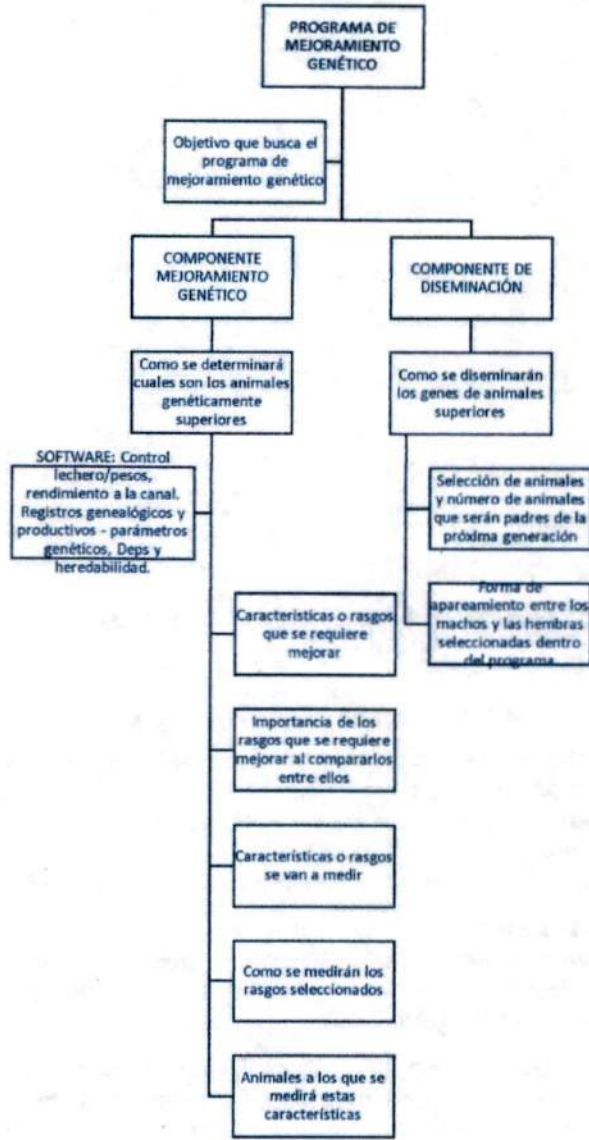
De igual manera indico el compromiso de la Asociación Brown Swiss del Ecuador de llevar un adecuado manejo de registros mediante un sistema de software especializado, el mismo que permitirá el desarrollo del Programa de Mejoramiento Genético establecido.

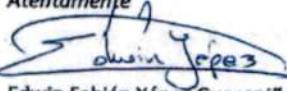
Así también, la Asociación Brown Swiss del Ecuador se compromete a informar hasta el 31 de diciembre de cada año, mediante un informe técnico, sobre el funcionamiento del libro genealógico y del programa de mejoramiento genético de la raza Brown Swiss.

A continuación se presenta el esquema completo del Programa de Mejoramiento Genético de la Asociación Brown Swiss del Ecuador, en el que constan las partes y componentes del mismo.



PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO DE LA ASOCIACIÓN BROWN SWISS DEL ECUADOR



Atentamente  
  
Edwin Fabián Yépez Guacapiña  
PRESIDENTE  
Asociación Brown Swiss del Ecuador

